



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-26/2019

RECORRENTE:
JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ
VILLARREAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL
JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.- -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción II y 284, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; toda vez que lo interpone un militante y representante legal de un partido político nacional, contra de una resolución emitida por un órgano jurisdiccional partidista, con relación de la convocatoria para la elección de los distintos cargos de elección popular en el actual proceso electoral. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues el acto impugnado fue emitido el veintidós de enero del presente año y se le notificó al recurrente el veintinueve siguiente del mismo mes y año, por lo que, considerando que la demanda fue presentada por el recurrente el tres de febrero del dos mil diecinueve, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

marca la ley. -----
El accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto en los

artículos 284, fracción IV y 297, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado, pues como militante y representante legal de un partido político nacional, puede impugnar los actos o resoluciones de los órganos intrapartidarios.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental pública consisten en el Estatuto derogado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, del diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho; b) Documental pública consistente en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, emanado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario del diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho; c) Documental pública consistente el acuerdo PRD/DNE/03/2019, de la Dirección Nacional mediante el cual emite la Convocatoria para la Elección de Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a los Cargos de Elección Popular de la Gubernatura, Diputaciones, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías a los Ayuntamientos de los Cinco Municipios del Estado de Baja California, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2018 (sic) de seis de enero de dos mil diecinueve; d) Instrumental de actuaciones; y e) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana. Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece las siguientes documentales públicas: a) Copia certificada del expediente QE/BC/26/2019 integrado con motivo de la queja electoral promovida por el recurrente, con el que controvierte el Acuerdo PRD/DNE/03/2019, de seis de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática relativo a la Convocatoria para la elección de la gubernatura, diputaciones por ambos principios, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en Baja California para el proceso local ordinario 2018-2019; b) Copias certificadas de las documentales relacionadas en los numerales VI al XIX detallados en el informe circunstanciado de la autoridad responsable; c) Constancias que integran el Recurso de Apelación promovido por el recurrente, en contra de la resolución del veintidós de enero de dos mil diecinueve recaída al expediente QE/BC/26/2019; y d) Cédula de



[Handwritten signature]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

notificación por estrados de seis de febrero de este año y la certificación de nueve de febrero de dos mil diecinueve en la que se hizo constar que no se recibió escrito alguno de tercero interesado relacionado con este asunto.

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracción I de la Ley de la materia.

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282, fracción II, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se admite el recurso de apelación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de petición de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Se tiene a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESUS MARRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.